

Por todo ello, previa negociación con los órganos representantes de los colectivos de trabajadores de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, esta Presidencia ha resuelto:

PRIMERO.- Ámbito de aplicación:

La presente resolución será de aplicación a todos los empleados de la CNMC, de las sedes de Madrid y Barcelona, excepto el personal sujeto al Convenio Colectivo de la extinta CNE, para el cual seguirá siendo de aplicación la normativa vigente.

SEGUNDO.- Jornada laboral y horarios:

a) Jornada general

La duración de la jornada general queda establecida en 37 horas y media semanales, sin que pueda menoscabarse el cómputo anual de la misma con ocasión de festividades locales o nacionales, equivalente a 1.649 horas en cómputo anual.

No computará como tiempo de trabajo los 22 días laborables de vacaciones anuales, los 5 días por asuntos particulares, los días 24 y 31 de diciembre, ni el día adicional aprobado por Resolución del Secretario de Estado de Administraciones Públicas de 27 de febrero de 2015.

b) Horario

El horario fijo de presencia en el puesto de trabajo será de 09,00 a 14,30 horas de lunes a viernes. El tiempo restante hasta completar la jornada semanal se podrá realizar en horario flexible entre las 07,30 y las 09,00 horas y entre las 14,30 y las 19,00 horas de lunes a viernes.

En todo caso, la flexibilidad horaria deberá realizarse de acuerdo con las necesidades del servicio y garantizando el cumplimiento de la jornada.

Durante la jornada de trabajo se podrá disfrutar de una pausa de 30 minutos que se computará como trabajo efectivo y que con carácter general, podrá efectuarse entre las 10,00 y las 12,30 horas. Dicha pausa durante la jornada de trabajo no podrá afectar a la prestación de los servicios.

reconocimiento de una jornada reducida ininterrumpida de las 9,00 a las 14,00 horas de lunes a viernes, percibiendo el 75% de sus retribuciones.

Esta reducción de jornada deberá ser autorizada por el máximo responsable de la Dirección o Departamento al que estuviera adscrito el solicitante, y será incompatible con cualquier otra reducción de jornada.

Sin menoscabo de lo anterior, el personal de la CNMC podrá disfrutar de los permisos y reducciones de jornada por motivos de conciliación de la vida laboral y familiar según la legislación vigente.

QUINTO.- Horarios especiales:

- a) Las Oficinas de Registro General y Auxiliar de la CNMC tendrán el siguiente horario de apertura al público:

Presenciales: De 08,00 a 15,30 horas, de lunes a viernes.

Sede Electrónica: 24 horas al día todos los días del año.

- b) Personal laboral que por contrato de trabajo tenga asignada jornada de tarde.

SEXTO.- Teletrabajo:

En el ámbito de aplicación, previsto en el punto primero de esta Resolución, se desarrollará un programa piloto de teletrabajo.

SÉPTIMO.- Jornada de verano:

Durante el período comprendido entre el 16 de junio y el 15 de septiembre, ambos inclusive, se podrá disfrutar con carácter voluntario de una jornada de trabajo de seis horas y media continuadas de trabajo, respetando el horario fijo de presencia de 09,00 a 14,30 horas, de lunes a viernes.

El personal que preste servicios en régimen de especial dedicación, además del cumplimiento horario establecido en el apartado anterior, deberá realizar durante este periodo cinco horas adicionales a la semana, de las cuales un mínimo de dos horas y media semanales se desarrollarán hasta las 18:00 horas, de lunes a jueves.

Con el fin de que los servicios queden debidamente atendidos, se podrán establecer turnos en las unidades administrativas entre el personal de especial dedicación para el cumplimiento horario que, excepcionalmente, podrá prolongarse hasta las 19:00 horas.

La reducción de jornada producida con ocasión de la jornada de verano se recuperará durante los períodos de horario flexible a lo largo del año, respetando en todo caso la duración de la jornada en cómputo anual.

OCTAVO.- Medidas de conciliación:

Se podrá hacer uso de flexibilidad horaria, en el marco de las necesidades del servicio, en los siguientes supuestos:

1. Los empleados públicos que tengan a su cargo personas mayores, hijos menores de 12 años, personas con discapacidad o un familiar con enfermedad grave hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, tendrán derecho a flexibilizar en una hora diaria el horario fijo de su jornada.
2. Los empleados públicos que tengan a su cargo personas con discapacidad hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, podrán disponer de dos horas de flexibilidad horaria diaria sobre el horario fijo que corresponda, a fin de conciliar los horarios de los centros educativos de educación especial e integración, los centros de habilitación y rehabilitación, servicios sociales y asistenciales u otros centros específicos de atención a personas con discapacidad, con los horarios del puesto de trabajo.
3. Los empleados públicos tendrán derecho a ausentarse del trabajo para someterse a técnicas de fecundación o reproducción asistida por el tiempo necesario para su realización, y previa justificación de la necesidad dentro de la jornada de trabajo.
4. Los empleados públicos que tengan hijos con discapacidad tendrán derecho a ausentarse del trabajo por el tiempo indispensable para asistir a reuniones de coordinación de su centro educativo, ordinario de integración o de educación especial donde reciba atención, tratamiento o para acompañarlo si ha de recibir apoyo adicional en el ámbito sanitario o social.

DECIMOTERCERO.- Comisión de seguimiento

A fin de efectuar un adecuado seguimiento de la aplicación de la presente Instrucción, se constituirá una Comisión de seguimiento, de carácter paritario, de la que formarán parte un representante de cada uno de los órganos de representación colectiva, tanto del personal funcionario, como de personal laboral, así como uno de cada una de las centrales sindicales más representativas, e igual número de representantes de la CNMC, que podrá reunirse cada vez que lo solicite la mayoría de una de las partes, y al menos, una vez al año.

DECIMOCUARTO.- Aplicación

La presente resolución tendrá efectos desde el 16 de septiembre de 2015 y será de aplicación hasta la aprobación de una nueva resolución, sin perjuicio de las eventuales modificaciones que puedan producirse.

Dado el inicio de los efectos iniciado el ejercicio, la jornada efectivamente realizada hasta la fecha se tendrá en cuenta para determinar la jornada que, en aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución, debe realizar cada empleado hasta el final del 2015.

Asimismo, en tanto no se apruebe la Instrucción complementaria de cumplimiento horario, seguirán siendo de aplicación las previsiones contenidas en las instrucciones de los distintos colectivos del personal de la CNMC.

Madrid, a 27 de julio de 2015

El Presidente de la CNMC

Jose María Marín Quemada

Anexo I
Personal laboral predirectivo

ORG. ORIGEN	CATEGORÍA	Descripción del puesto en organismo de origen
CMT	PREDIRECTIVO	Director Técnico
CMT	PREDIRECTIVO	Director Administración
CMT	PREDIRECTIVO	Subdirector de Análisis Económicos y Mercados
CNE	PREDIRECTIVO	Subdirector de Mercado de Gas Natural
CNE	PREDIRECTIVO	Subdirector de Regímenes Especiales
CNE	PREDIRECTIVO	Subdirectora de Actividades Reguladas y Régimen Económico
CNE	PREDIRECTIVO	Subdirector de Control Interno
CNE	PREDIRECTIVO	Subdirector de Precios Regulados
CNE	PREDIRECTIVO	Subdirector de Transporte, Distribución y Calidad del Servicio (EE)
CNE	PREDIRECTIVO	Subdirector de Actividades Reguladas de Gas Natural
CNE	PREDIRECTIVO	Subdirectora Económico-Financiera
CNE	PREDIRECTIVO	Subdirectora General del Servicio Jurídico
CNE	PREDIRECTIVO	Subdirector de Separación de Actividades
CNE	PREDIRECTIVO	Subdirectora de Mercado Eléctrico
CNE	PREDIRECTIVO	Director de Energía Eléctrica
CNE	PREDIRECTIVO	Subdirectora de Análisis Económico-Financiero
CNE	PREDIRECTIVO	Director de Hidrocarburos